



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• ANÍBAL CARDONA MAYOR</li></ul>
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none"><li>• LIGIA CARDONA MAYOR</li><li>• CAROLINA PEÑA CARDONA</li><li>• LAURA DIAZ CARDONA</li><li>• HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS NEYLA MAYOR DE CARDONA Y CARMENZA CARDONA MAYOR</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00251-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificadas por conducta concluyente a las codemandadas LAURA DÍAZ CARDONA y CAROLINA PEÑA CARDONA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

LAURA DÍAZ CARDONA y CAROLINA PEÑA CARDONA, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.125.806.771 y 52.724.641, respectivamente, le confirieron poder especial, amplio y suficiente al abogado WILLIAM FRANCO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.092.948 de Pereira, Risaralda y portador de la T.P. Nro. 192039 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado. (No. 026 expediente electrónico).

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de las codemandadas LAURA DÍAZ CARDONA y CAROLINA PEÑA CARDONA del auto que admitió la demanda que data al 16 de diciembre de 2022. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 007 expediente electrónico).

Como las codemandadas LAURA DÍAZ CARDONA y CAROLINA PEÑA CARDONA, ya contestaron la demanda (No. 026 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILLIAM FRANCO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.092.948 de Pereira, Risaralda y portador de la T.P. Nro. 192039 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las codemandadas LAURA DÍAZ CARDONA y CAROLINA PEÑA CARDONA.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADAS por conducta concluyente a las codemandadas LAURA DÍAZ CARDONA y CAROLINA PEÑA CARDONA del auto que admitió la demanda que data al 16 de diciembre de 2022. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 007 expediente electrónico).

TERCERO: Como las codemandadas LAURA DÍAZ CARDONA y CAROLINA PEÑA CARDONA, ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante [raul988@hotmail.com](mailto:raul988@hotmail.com)–[villamiled@yahoo.com](mailto:villamiled@yahoo.com), demandadas LAURA DÍAZ CARDONA y CAROLINA PEÑA CARDONA [francosasesorias@gmail.com](mailto:francosasesorias@gmail.com)-[wfranco139@yahoo.com](mailto:wfranco139@yahoo.com), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff519369db3a8723b0d792b0fb8014c6cc4c715677f4cb43c376babb546a538**

Documento generado en 21/07/2023 06:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>